



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref. LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Rad. 132 - 2020

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 27 de mayo de 2021, esto es, para que proceda a notificar en debida forma a la totalidad de los herederos determinados de la causante MARÍA NIEVES RINCÓN e informe si a la fecha se ha tramitado proceso liquidatorio de sucesión de la mencionada causante.

Por secretaría efectúese en la página web de la Rama Judicial los emplazamientos ordenados en auto admisorio de la demanda.

**Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. que dispone: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON  
Juez